Entre los suscritos **MARTHA YOLANDA RUÍZ VALDÉS**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía **N°51.837.463** expedida en la ciudad de Bogotá D.C, nombrada por la Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C mediante Decreto N°321 del 28 de agosto de 2021 y posesionada el 1 de septiembre de 2021, obrando en nombre y Representación Legal de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, persona jurídica identificada con **NIT N° 900.959.048-4**, y creada mediante el Acuerdo N° 641 del 6 de Abril de 2016, emanado del Concejo de Bogotá y actuando de acuerdo con las facultades otorgadas en el Acuerdo 037 de 2017 – Estatuto de Contratación, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **LA CONTRATANTE**, por una parte; y, por la otra, **ANA LUCIA SIERRA MURCIA** también mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía **N° 51.550.509** expedida en la ciudad de Bogotá, en su calidad de representante legal de la firma **IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES S.A.S IMCARE S.A.S.** Identificada con el **NIT N° 900.068.959-5,** quien en este documento se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente Contrato, previas las siguientes consideraciones. **1)** Que, de conformidad con el numeral 6º del artículo 195 de la Ley 100 de 1993, en materia contractual, la SUBRED se encuentra sometida al régimen del Derecho Privado, pudiendo aplicar discrecionalmente las cláusulas excepcionales previstas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, en aquellos contratos que por su naturaleza se requiera; **2)** Que, el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, establece que las entidades que por disposición legal cuentan con un régimen contractual distinto al General de Contratación de la Administración Pública, aplicarán en desarrollo de su actividad contractual y acorde con su régimen legal, especial, los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal de los que tratan los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, respectivamente según sea el caso y, estarán sometidos, al régimen de inhabilidades e incompatibilidades previstos legalmente para la contratación Estatal; no obstante, por tratarse de una entidad de naturaleza pública, los contratos que celebre serán Contratos Estatales; **3)** Que, el Acuerdo Distrital 641 del 6 de abril de 2016 "*Por el cual se efectúa la reorganización del Sector Salud de Bogotá, Distrito Capital, se modifica el Acuerdo 257 de 2006 y se expiden otras disposiciones*", reorganizó el sector salud en el Distrito Capital, definiendo las entidades y organismos que lo conforman, fusionando algunas entidades y creando otras; **4)** Que, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCCIDENTE E.S.E,** es una entidad pública descentralizadas de categoría especial, del orden distrital, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C., encargada de garantizar la promoción, protección, exigibilidad del derecho a la salud a partir del reconocimiento de las realidades territoriales y diversidades poblacionales de todas y todos los habitantes de Bogotá D.C.; **5)** Que, acorde con el artículo 2 de sus estatutos, la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA (EGAT)**, es una entidad mixta sin ánimo de lucro, de control y mayoría pública en su composición, organizada y constituida como corporación en los términos del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, regida por el derecho privado, acorde con las disposiciones del Código Civil, con autonomía administrativa y financiera, vinculada al sector salud del Distrito Capital; **6)** En el artículo 98 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, por medio del cual se adoptó *El plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2020-2024 "Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI*", se modificó la razón social de la Entidad Asesora de Gestión Administrativa y Técnica por la de Entidad de Gestión Administrativa y Técnica EGAT, encomendándole, entre otras, ser "*el ente responsable de la contratación de bienes y servicios para el sector de la salud en el Distrito Capital, y su objeto principal será desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud, con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado, enmarcado siempre en los principios de la contratación pública*; **7)** Que, igualmente, el parágrafo 3 del referido artículo 98, estableció que las *Empresas Sociales del Estado del Distrito, así como las Empresas Industriales y Comerciales del Distrito y todas aquellas del sector salud que tengan participación del Distrito, están obligadas a asesorarse y contratar con la EGAT, los equipos de tecnología biomédica, infraestructura y dotación hospitalaria, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos y los servicios de aseo, vigilancia y cafetería y todos los demás servicios relacionados con las funciones esenciales de la EGAT*"; **8)** Que, por su parte, el artículo 99 del mismo Acuerdo 761 de 2020, estableció como funciones de la EGAT, entre otras las siguientes: *a. Desarrollar e impulsar herramientas orientadas a la organización y articulación de los partícipes en procesos de compras y contratación de bienes y servicios del sector salud; (…) d. Contratar bienes y servicios no misionales para el sector de la salud en el Distrito Capital, incluyendo los temas de infraestructura, dotación, medicamentos y todo tipo de insumos farmacológicos; e. Adelantar acciones de inteligencia de mercados con el fin de identificar a nivel nacional e internacional las mejores prácticas y procesos administrativos relacionados con el funcionamiento de los prestadores de servicios de salud; (…) i. Asesorar respecto a los servicios administrativos a cargo de las ESE en los cuales por economías de escala o estandarización de la calidad sea recomendable adelantar en forma conjunta; j. Asesorar a las subredes de prestación de servicios de salud en la creación y puesta en marcha de mecanismos efectivos de defensa de los derechos de los usuarios en salud de conformidad con lo establecido en la ley (…).*; **9)** Que, derivado de lo relatado, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCCIDENTE E.S.E** suscribió con el **FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD** el Contrato Interadministrativo No. 1226 -2017, cuyo objeto es *Aunar esfuerzos, recursos administrativos, económicos y técnicos, que permitan efectuar las acciones necesarias para el desarrollo del Proyecto "Construcción y Dotación*

Centro de Atención Prioritaria en Salud Villa Javier"; **10)** Que, en cumplimiento a las obligaciones del citado Convenio y dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 98 y 99 del Acuerdo Distrital 761 de 2020, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCCIDENTE E.S.E** y la **EGAT,** como entidades que pertenecen al sector salud distrital, celebraron el Contrato Interadministrativo No. 7427 de 2021 cuyo objeto es *Prestación de servicios del operador logístico para asesoría, acompañamiento, ejecución de la etapa precontractual para contratar la adquisición de equipos biomédicos y mobiliario según las especificaciones y características del anexo técnico definido dentro del marco de los convenios, suscritos con la secretaria distrital de salud y la Subred de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. en proyectos de inversión***. 11)** Que, en el marco de los citados contratos interadministrativos, se originó el proceso ISI No. 009 de 2022 para la ***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS VILLA JAVIER DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E***.; **12)** Qué el Artículo 9 numeral 9.3.1.3 del Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 (Estatuto de Contratación de la Subred), indica que "*a través de la Entidad de Gestión Administrativa y Técnica - EGAT, se adelantaran los procesos logísticos y administrativos que se determinen, para facilitar la ejecución de proceso de contratación y de compra pública (…)"* **13)** Que, en virtud de lo anterior, el 06 de junio de 2022, la EGAT publicó el aviso de control social, Estudios previos, proyecto de reglas de participación y demás anexos y documentos del proceso ISI-009-2022 a través de la plataforma del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, para comentarios y observaciones de los interesados para la ***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS VILLA JAVIER DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E****; 14)* Que, el 08 de Julio de 2022 a las 10:00 a.m., cerró el plazo de presentación de ofertas del proceso, recibiéndose un total de veinticinco (25) ofertas a través de la plataforma electrónica SECOP II; **15)** Que, el día 29 de agosto de 2022, se celebraron los diferentes eventos de subasta inversa electrónica en los cuales participaron los proponentes habilitados para cada uno de los lotes solicitados, tal como consta en el informe que reposa en la carpeta digital denominada *REPORTE SECOP SUBASTA ISI 009-2022*; **16)** Que, el día 13 de septiembre de 2022, la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA – EGAT**, envió a la Subred, la primera Acta de recomendación para la adjudicación del proceso de contratación Invitación a Subasta Inversa ISI - 009 – 2022; **17)** Que, para dar cumplimiento a los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política, se precisa que la EGAT entrega una recomendación en el marco las obligaciones establecidas en el Plan de Desarrollo Distrital y aquellas descritas en el Contrato Interadministrativo suscrito con la Subred, derivada del análisis hecho por el Comité Evaluador designado para tales efectos; **18)** Que, acorde con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 *Comité Evaluador,* del Decreto 1082 de 2015, el mencionado comité es el responsable de plasmar en un acta de recomendación, los resultados de las evaluaciones de las ofertas recibidas con ocasión del proceso de contratación, de tal manera que concurre en responsabilidad por las recomendaciones realizadas; **19)** Qué, recibido el documento de recomendación, los días 13 y 16 de septiembre de 2022, en sesiones No. 58 y 60, se presentó antes los miembros del Comité Asesor de Contratación de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E** la recomendación contenida en el **ACTA DE RECOMENDACIÓN DE ADJUDICACIÓN Y/ODECLARATORIA DE DESIERTO** de fecha 13 de septiembre de 2022, enviada por la EGAT, cuyo artículo primero dispone: *Adjudicar el proceso de selección por* ***SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No ISI 009-2022****, para la* ***ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS VILLA JAVIER DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E." por un valor total de MIL OCHENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE PESOS, CON OCHO CENTAVOS M/CTE ($1.083.210.417,08),*** *incluido todos los costos directos e indirectos, de conformidad con la relación de proveedores, lotes y valores relacionados a continuación (…)"*; **20)** Que, con base en lo allí expuesto, los miembros del Comité Asesor de Contratación, exhortaron a la Gerencia acoger la recomendación emitida por la EGAT, en virtud de la conveniencia económica, técnica y financiera evidenciada, con el propósito de satisfacer las necesidades de la entidad y dar cumplimiento a sus obligaciones misionales, entre otras, las adquiridas en el marco del convenio interadministrativo suscrito con el FFDS-Secretaria Distrital de Salud; **21)** Que, en atención a las consideraciones acogidas por el citado Comité Asesor de Contratación, la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., emitió Resolución de adjudicación No 632 del 22 de septiembre de 2022; **22)** Que, al revisar la información para la elaboración de las minutas de los contratos, la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCCIDENTE E.S.E** evidenció errores aritméticos y de forma que modificarían, no solo el valor de la adjudicación, sino que, además, cambiarían la adjudicación de algunos de los lotes, por lo que se solicitaron las respectivas aclaraciones; **22)** Que, dando respuesta al requerimiento, el 3 de octubre de 2022 la Subred recibió mediante correo electrónico, la contestación a las observaciones realizadas y un alcance a la primera acta de recomendación remitida el 13 de septiembre de 2022. En dicha comunicación, la EGAT manifestó que el Acto Administrativo de Adjudicación Resolución 632 de 2022, particularmente en lo que tenía que ver con los lotes 21 y 58, debía ser aclarado de acuerdo tanto a las observaciones hechas tanto por esta Subred, como aquellas presentadas por algunos oferentes proponentes, enviando la nueva relación y valor de adjudicación, sin que ello se constituyera en errores sustanciales pues obedecían a situaciones de forma; **23)** Que, adicionalmente, señaló

la EGAT que, una vez publicada la Resolución 632 de 2022, recibió observaciones de dos (2) proponentes; **24)** Que, por lo anterior, al evidenciar la existencia de yerros que requerían una modificación que impactarían el contenido de la Resolución de Adjudicación No 632 del 22 de septiembre de 2022, se solicitó a la EGAT el día 6 de octubre del año en curso que, en virtud de las competencias legales que le asisten, así como aquellas derivadas de su responsabilidad como estructurador del proceso y entidad asesora en la gestión contractual mencionada, se pronunciara de manera formal, respecto de la actuación administrativa y jurídica que deberá surtirse, conforme a las modificaciones informadas y expuestas, para subsanar el error en el que se había incurrido. **25)** Que, mediante radicado EGAT No. SGG 587 2022, recibido el 11 de octubre, la EGAT expuso los argumentos, técnicos y jurídicos de por qué resultaba procedente aclarar la Resolución 632 de 22 de septiembre de 2022; **26)** que, el referido alcance del Acta de Recomendación, señala que recomendaba la adjudicación de los lotes, tal como se lista a continuación:

LOTE	OFERENTE HABILITADO	ESTADO LOTE	VALOR A ADJUDICAR
2	MEMCO S.A.S	HABILITADO	$ 19.336.495
3	MEMCO S.A.S	HABILITADO	$ 849.720
6	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 1.021.496
7	MEDICOL S.A.S	HABILITADO	$ 562.000
8	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	$ 21.340.000
9	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 16.606.000
10	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 7.112.630
12	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 6.518.400
13	MEDICOL SAS	HABILITADO	$ 1.428.000
14	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 7.790.000
15	MEDICOL S.A.S	HABILITADO	$ 2.900.000
19	L.A.S Electromedicina S.A.S.	HABILITADO	$ 70.500.000
20	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 14.065.000
21	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 17.900.694
22	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 42.900.000
23	ORBIDENTAL S.A.S.	HABILITADO	$ 2.023.000
24	LA MUELA SAS	HABILITADO	$ 36.556.582
25	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 1.188.572
28	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 235.000
29	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 4.409.378
30	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 8.394.736
31	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 9.983.684
32	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 6.223.700
33	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	$ 14.400.000
34	ORBIDENTAL S.A.S.	HABILITADO	$ 1.963.500
36	MEMCO S.A.S	HABILITADO	$ 5.265.585
37	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 1.785.000
38	MEDICOL S.A.S.	HABILITADO	$ 3.670.000
39	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 28.866.901
40	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 14.637.000
41	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 57.120.000
42	ULTRA SCHALL DE COLOMBIA SAS	HABILITADO	$ 3.000.000
43	MEDICOL S.A.S.	HABILITADO	$ 1.702.000
44	L.A.S Electromedicina S.A.S.	HABILITADO	$ 263.000.000
46	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 3.707.802
47	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 7.140.000
48	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 3.671.983
49	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 3.500.000
50	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 9.921.268
51	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 2.129.386
52	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 36.275.960
53	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 1.369.452
54	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 25.622.723
55	IMCARE SAS	HABILITADO	$ 8.665.699
56	MEMCO S.A.S	HABILITADO	$ 41.314.134
57	M&D MEDICAL DEVICES S.A.S	HABILITADO	$ 22.500.000
58	SMN SOLUCIONES INTEGRALES SAS	HABILITADO	$ 5.352.897
59	SOLMETAL	HABILITADO	$ 8.376.435
60	SOLMETAL	HABILITADO	$ 180.710
61	CARVEPA SAS	HABILITADO	$ 55.017.500
62	GESCOM SAS	HABILITADO	$ 4.928.400
63	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 12.127.420
64	CARVEPA SAS	HABILITADO	$ 60.660.000
65	IMCOLMEDICA	HABILITADO	$ 1.663.190
66	CARVEPA SAS	HABILITADO	$ 83.782.000
67	SOLMETAL	HABILITADO	$ 6.783.000
68	SOLMETAL	HABILITADO	$ 1.226.080
TOTAL, ADJUDICADO ISI-009-2022			**$ 1.101.171.111**

27) Que, en virtud de lo relatado, resulta lógico concluir que, por errores de digitación y transcripción de la EGAT en el Acta de Recomendación inicialmente enviada y, por consiguiente, en la Resolución de Adjudicación Nº 632 del 22 de septiembre de 2022, en la que los datos relacionados con la adjudicación de los lotes 21, 58 y 64 presentaron errores de digitación, transcripción y forma, es necesario aclarar y corregir el documento citado, con el propósito de salvaguardar los principios de selección objetiva, transparencia y economía que deben regir la actuación contractual; **28)** Que, en concordancia, el artículo 45 *CORRECCION DE ERRORES FORMALES*, de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece *que, En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte,* ***se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión***

de palabras. *En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda", norma que se aplica en concordancia con lo dispuesto en el artículo (subrayas y negrilla fuera de texto)*; **29)** Que, además de lo anterior, la Agencia Colombiana Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente (CCE), en concepto No 4201814000003071, al referirse a la corrección de errores formales en procesos de contratación, ha señalado: *La Entidad Estatal puede corregir en cualquier momento los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos del Proceso de Contratación, esta corrección no requiere que se revoque el proceso ni que se expidan Adendas*; Que, a su vez, la Doctrina, ha estimado al respecto lo siguiente: *La potestad rectificadora que tiene la administración es para corregir errores materiales y supone la subsistencia del acto - el acto se mantiene, una vez subsanado el error. La Rectificación es corrección de un error material de un acto administrativo, enmendar el error de que adolecía, hacer que tenga la exactitud que debía tener. Es indudable que la rectificación supone una revisión del acto, en cuanto se vuelve sobre el mismo y, al verificar que incurre en un error material o de hecho, se procede a subsanarlo". (Penagos Vargas, 2006)*; **30)** En ese sentido y a la luz de la doctrina especializada, cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una **aclaración** o a una corrección material, el acto que se produce se denominará aclaratorio o "*por el cual se hace una corrección numérica o de hecho*", respectivamente, por lo cual, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo; **31)** Que, en desarrollo de lo anterior, el tratadista Luis Enrique Berrocal Guerrero (2021), en su libro "*Manual del Acto Administrativo*" , expone que la corrección material del acto administrativo se presenta cuando: "*Corrección material del acto: Se presenta cuando el acto es modificado por errores materiales en su formación y transcripción, los cuales pueden ser de escritura, de expresión, numéricos, etc., y* ***que no implican extinción ni modificación esencial del acto****. En ese sentido, los errores que dan lugar a esta corrección, (…) se harán en otro acto administrativo, que se integra al que es objeto de la corrección y sus efectos en el tiempo son retroactivos*" (Resaltado fuera texto); **32)** Que, con respaldo en las normas legales procedimentales, conceptos y criterio doctrinal que recogen la situación fáctica expuesta, resulta necesario, prudente y procedente modificar la Resolución No 632 de 22 de septiembre de 2022 en el sentido de aclarar lo relacionado con la adjudicación de los tres (3) lotes en comento, conforme a la extensiva explicación; **33)** Que, en observancia de los procesos internos de la Subred y en virtud de lo dispuesto en su Estatuto y Manual de Contratación, el día 21 de octubre de 2022, en sesión No. 68, se expuso ante el Comité Asesor de Contratación de la Entidad, el referido alcance del Acta de Recomendación para la adjudicación de los resultados del proceso de contratación, **INVITACIÓN A SUBASTA INVERSA ISI 009 DE 2022**, la cual fue objeto de recomendación unánime a la Gerencia de la Entidad; **34)** Que, con base en las consideraciones expuestas y acorde con la recomendación hecha por el citado Comité Asesor de Contratación, la Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E., expidió la Resolución No. 0697del 26 octubre de 2022, "POR MEDIO DEL CUAL SE ACLARA LA RESOLUCIÓN 632 DE 2022 *POR LA CUAL ADJUDICA PARCIALMENTE EL PROCESO ISI-009-2022 ADELANTADO POR LA ENTIDAD DE GESTION ADMINISTRATIVA Y TECNICA - EGAT PARA ADQUISICIÓN DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMÁS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACIÓN DEL CAPS VILLA JAVIER DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E*: **35)** Que de acuerdo con la recomendación realizada y en virtud de las aclaraciones mencionadas, se procedió adjudicar a la firma **IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES S.A.S IMCARE S.A.S.** Identificada con el **NIT N° 900.068.959-5,** los lotes objeto del presente contrato tal como se observa en la Resolución de adjudicación del proceso de Subasta Inversa No **ISI-009-2022** No 632 del 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022) y su aclaración, Resolución No.0697 de 26 de octubre de 2022**; 36)** Que, en consideración de las obligaciones específicas a cargo de la **ENTIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y TÉCNICA –EGAT**, es de exclusiva de la EGAT la responsabilidad por la elaboración, consolidación, estructuración, puesta en marcha, publicación, ejecución y la respectiva adjudicación del proceso proceso de Subasta Inversa No **ISI-009-2022** que da lugar al presente contrato; **37)** Que, el servicio requerido se encuentra incluido en el Plan Anual de Adquisiciones para la vigencia 2022; **38)** Que, con fundamento en lo aquí expuesto se evidencia que el contratista **IMPORTADORA COLOMBIANA DE ARTICULOS ESPECIALES S.A.S IMCARE S.A.S.,** cumple con las condiciones exigidas por la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E. S. E., de acuerdo a lo establecido en acta de Recomendación emitida por la EGAT, la Resolución de adjudicación No 632 del 22 de septiembre de dos mil veintidós (2022) y su aclaración, Resolución No.0697 de 26 de octubre de 2022**-39)** Que, por lo anterior, y dándose cumplimiento a lo establecido Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, "***Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E."***, se suscribe el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. ADQUISICION DE EQUIPOS BIOMÉDICOS, MOBILIARIO Y DEMAS ELEMENTOS NECESARIOS PARA LA DOTACION DEL CAPS VILLA JAVIER DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E CLÁUSULA SEGUNDA: DESCRIPCION.** Para el cumplimiento del objeto contractual se discriminan los siguientes servicios, de conformidad con la oferta presentada por el contratista, la cual hace parte integral del presente contrato, así:

IMCARE SAS						
LOTE	**DESCRIPCION DEL ÍTEM**	**CANT.**	**VALOR UNITARIO ANTES DE IVA**	**IVA**	**VALOR UNITARIO + IVA**	**VALOR TOTAL + IVA**
6	BARRAS DE PARED O ESPALDERA	1	$ 858.400	$ 163.096	$ 1.021.496	$ 1.021.496
10	BICICLETA ESTATICA	1	$ 5.977.000	$ 1.135.630	$ 7.112.630	$ 7.112.630
21	ELECTROESTIMULADOR	1	$ 15.042.600	$ 2.858.094	$ 17.900.694	$ 17.900.694
25	ERGONOMETRO DE BRAZO (EJERCITADOR PEDAL)	1	$ 998.800	$ 189.772	$ 1.188.572	$ 1.188.572
30	HIDROCOLECTOR	1	$ 7.054.400	$ 1.340.336	$ 8.394.736	$ 8.394.736
32	KIT DE BANDAS ELASTICAS	2	$ 2.615.000	$ 496.850	$ 3.111.850	$ 6.223.700
37	MASAJEADOR INFRARROJO	2	$ 750.000	$ 142.500	$ 892.500	$ 1.785.000
39	MULTIFUNCIONAL 8 TORRES	1	$ 24.257.900	$ 4.609.001	$ 28.866.901	$ 28.866.901
40	NEVERA DE VACUNACION	1	$ 12.300.000	$ 2.337.000	$ 14.637.000	$ 14.637.000
41	NEVERA VERTICAL MEDICAMENTOS	3	$ 16.000.000	$ 3.040.000	$ 19.040.000	$ 57.120.000
46	RUEDA DE HOMBRO	1	$ 3.115.800	$ 592.002	$ 3.707.802	$ 3.707.802
48	SISTEMA DE POLEAS DOBLE PARED	1	$ 3.085.700	$ 586.283	$ 3.671.983	$ 3.671.983
50	TANQUE DE PAQUETES FRIOS	1	$ 8.337.200	$ 1.584.068	$ 9.921.268	$ 9.921.268
51	TANQUE DE PARAFINA	1	$ 1.789.400	$ 339.986	$ 2.129.386	$ 2.129.386
52	TANQUE REMOILINO	1	$ 30.484.000	$ 5.791.960	$ 36.275.960	$ 36.275.960
53	TENS DIGITAL	2	$ 575.400	$ 109.326	$ 684.726	$ 1.369.452
55	ULTRASONIDO LASER TERAPEUTICO	1	$ 7.282.100	$ 1.383.599	$ 8.665.699	$ 8.665.699
VALOR TOTAL						**$ 209.992.279**

CLÁUSULA TERCERA: VALOR: El valor total del presente contrato, para todos sus efectos legales y financieros se fija en la suma de **DOSCIENTOS NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS ($209.992.279) M/CTE.,** incluido IVA y todos los costos directos e indirectos (tasas y contribuciones que conlleve la celebración y ejecución total del presente contrato). **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. pagará el cien por ciento (100%) del valor del contrato, previa la suscripción por parte del Supervisor del contrato del acta de recibo a satisfacción total de los bienes, certificación cumplimiento emitida por el Supervisor del Contrato, presentación de la factura, constancia de certificados de entrega del (de los) equipo(s) en perfectas condiciones y operando correctamente en cada área de servicio de la ESE, cumplimiento de capacitaciones, certificación o copia del pago, donde se pueda verificar el cumplimiento de las obligaciones con el Sistema General de Seguridad Social (sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar), de acuerdo con la normatividad vigente. El pago se efectuará dentro de tres (3) meses siguientes al recibo a satisfacción de los bienes por parte de la Subred Integrada de Prestación de Servicio de Salud y una vez entregados, instalados y puestos en funcionamiento en los puntos indicados por la Supervisión y previa a la presentación de toda la documentación requerida. Si la factura no ha sido bien elaborada o no se adjuntan los documentos que se solicitan, los términos anteriores solo empezaran a contarse desde la fecha en que quede corregida la factura o desde aquella en que se haya aportado el último de los documentos. Esta demora no dará lugar a pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza por parte de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **NOTAS GENERALES** 1. Todos los pagos se realizarán una vez recibidos y aprobados los productos contratados, en cumplimiento del cronograma establecido para tal efecto. 2. Cuando las facturas no han sido correctamente elaboradas o no se acompañen con los documentos requeridos para el pago, el término para éste solamente empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma o se haya aportado el último de los documentos. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por tanto derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo máximo establecido para el contrato será de cuatro (04) meses detallados de la siguiente manera: Los tres (03) meses iniciales se realizará el recibo de los equipos biomédicos y mobiliario de la dotación de la Unidad de Prestación de Servicios de Salud Caps Villa Javier y en el siguiente (01) mes restante, se realizarán las capacitaciones y puesta en funcionamiento, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento contractual. **CLÁUSULA SEXTA: LUGAR DE EJECUCIÓN**: La entrega de los equipos biomédicos, mobiliario y demás elementos requeridos en el presente proceso será en la ciudad de Bogotá, D.C, en el CAPS VILLA JAVIER de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, de acuerdo con los requerimientos de los Supervisores de Contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: ADICIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser adicionado y prorrogado por requerimiento y justificación del Supervisor y/o contratista, previa aprobación del Ordenador del Gasto, de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto de Contratación Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017 y el Manual de Contratación - Resolución Interna 754 del 22 de septiembre de 2017. **CLÁUSULA OCTAVA: APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** La suma de dinero a que el **CONTRATANTE** queda obligado en virtud de este contrato, se subordina a las apropiaciones presupuéstales que de la misma se hagan en el respectivo presupuesto de la entidad y se pagará con cargo al Certificado de Disponibilidad

Presupuestal **N°1097 del 24 de mayo de 2022**, Código Presupuestal: **423011601070079002,** Rubro: **423011601070079002,** expedido por el responsable del presupuesto del Área Financiera de la E.S.E. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DE LA SUBRED:** La Subred, tendrá las siguientes obligaciones: Éste se obliga a: **1)** Ejercer la Supervisión del Contrato. **2)** Informar al CONTRATISTA el lugar, cantidad y fecha de entrega de los elementos. **3)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual, así como velar por el cumplimiento de este. **4)** Desembolsar al CONTRATISTA en la forma y condiciones pactadas y señaladas en la cláusula relativa al valor y forma de pago. **5)** Brindar la información y documentación que EL CONTRATISTA requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto. **6)** Las demás contempladas en la legislación vigente y en los Manuales de Contratación de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **CLÁUSULA DÉCIMA**: **OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:** Se obliga para con el **CONTRATANTE,** de conformidad con la Invitación y la propuesta presentada, que hará parte integral del contrato a: **1)** Adelantar oportunamente los trámites y cumplir los requisitos para la ejecución y legalización del contrato dentro del término señalado. **2)** Pagar todos los impuestos, tasas, contribuciones y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformidad con la Ley colombiana, cuyos valores han considerado y estudiado durante la etapa previa de preparación de la propuesta y que en consecuencia están incorporados en el precio ofrecido. En cualquier evento, el contratista asume el riesgo tributario que derive del contrato. **3)** Ejecutar el objeto del contrato de acuerdo con el alcance previsto en los documentos del proceso. **4)** Cumplir en forma eficiente y oportuna con el objeto y las obligaciones que se generen por la naturaleza del contrato, con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. Por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA con las subredes ni con la EGAT. **5)** Informar oportunamente al Supervisor del contrato cualquier anomalía o dificultad que advierta en el desarrollo del contrato. **6**) Atender las recomendaciones y sugerencias que haga el Supervisor del contrato, cumpliendo sus indicaciones, recomendaciones y las demás que sean inherentes al objeto de la contratación. **7**) Cumplir oportuna y completamente con los pagos correspondientes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, según corresponda, de conformidad con lo establecido en la normatividad vigente. **8)**. Presentar los informes requeridos por el Supervisor del contrato. **9)**. Defender en todas sus actuaciones los intereses de la Subred según corresponda y obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución. **10)**. Informar oportunamente de cualquier petición o amenaza de quien actuando por fuera de la ley pretenda obligarlo a hacer u omitir algún acto u ocultar hechos que afecten los intereses de la Subred **11)** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Subredes en el momento en que sea requerido por las mismas. **12)** Cumplir con todo lo ofrecido en su propuesta. **13)** Asumir los costos de transporte de entrega de LOS BIENES contratados hasta el lugar de entrega convenido serán asumidos por el contratista. **14)** Reponer las entregas de LOS BIENES que no se encuentren en buen estado para su uso, a más tardar dentro de los 8 días hábiles a partir de la comunicación escrita del supervisor del contrato. **15)** Evitar dilaciones para la ejecución del contrato. **16)** Constituir las garantías exigidas y presentarlas a la Subred para su aprobación en el término señalado en el contrato. **17)** Responder las solicitudes efectuadas por la Subred a más tardar dentro de los dos (2) días siguientes al recibo de la solicitud. **18)** Abstenerse de usar el nombre de la Subred sin la previa autorización escrita de estas 19. Mantener vigente las garantías exigidas por el tiempo pactado en el contrato y en los documentos del proceso, así como de las modificaciones que se presenten en la ejecución de este. **20)** Suministrar al/la supervisor/a del contrato toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, de acuerdo con los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993. **21)** Presentar los informes sobre la ejecución del contrato que le sean solicitados por el supervisor de este. **22)** Presentar oportunamente las facturas, los soportes correspondientes y demás documentos necesarios para el pago. **23)** Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando en ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros en los términos del artículo 52 de la ley 80 de 1993. **24)** Asistir a las reuniones que sean convocadas por el supervisor del contrato, para revisar el estado de ejecución del mismo, el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o cualquier aspecto técnico referente al mismo. **25)** Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020. 26. Las demás inherentes al objeto y la naturaleza del contrato y aquellas indicadas en las condiciones técnicas (establecidas en los documentos del proceso) y por el supervisor para el cabal cumplimiento del objeto del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: 1)** Entregar LOS BIENES objeto de esta contratación del CAPS VILLA JAVIER de la subred integrada de servicios de salud Sur Occidente E.S.E., garantizando su calidad y correcto funcionamiento, en, de acuerdo con las especificaciones del anexo técnico y sujeto a verificación físico funcional por parte de la Subred. **2)** Garantizar que LOS BIENES entregados se encuentren libres de todo vicio o gravamen y que son nuevos. **3)** Realizar todos los trámites de importación y nacionalización de los BIENES en caso de requerirse asumiendo todos los costos que estos generen. **4)** Realizar la entrega de LOS BIENES de acuerdo con las cantidades solicitadas por el supervisor de contrato, en los lugares de entrega que este establezca, en presencia del delegado o los delegados por la gerencia de la subred y el personal de la unidad que se designe para ello, dentro del plazo contemplado. **5)** Reemplazar a sus expensas y a entera satisfacción del supervisor del contrato designado por la SUBRED y

sin costo alguno, el bien que resulte de mala calidad, con defectos de fabricación o que no correspondan a lo especificado en las fichas técnicas, por uno de iguales o mejores características técnicas, en un término de ocho (8) días hábiles siguientes a la notificación, sin que se afecte en ningún momento la continuidad del servicio. 6. Capacitar y/o entrenar al personal al que hubiere lugar en los casos que el BIEN lo requiera, además brindará las actualizaciones del ámbito científico a las que hubiere lugar de acuerdo con las necesidades y requerimiento de La Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. sin que ello genere un costo adicional. **7)** Presentar, para la recepción técnica de LOS BIENES, con la factura y/o anexo documento con la descripción del producto, su registro sanitario INVIMA y demás documentación mencionada en el anexo técnico. **8)** Garantizar por escrito que los BIENES ofertados no tiene vigente ningún tipo de alerta sanitaria o suceso de seguridad en las entidades sanitarias nacionales e internacionales. **9)** Garantizar el cumplimiento del Plan de Manejo Integral de Residuos Peligrosos, el cual permita evidenciar el cumplimiento de lo establecido la normatividad vigente del Ministerio de Protección Social, sobre manejo de residuos hospitalarios, por lo cual la subred(es) podrán solicitar y verificar en caso de ser necesario certificados, manifiestos y cualquier otro documento de ser necesario, que permita evidenciar el cumplimiento ambiental de acuerdo a la normatividad vigente **10)** Mantener vigente el CERTIFICADO DE CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO Y ACONDICIONAMIENTO DE LOS DISPOSITIVOS MÉDICOS, expedido por el INVIMA para los establecimientos importadores que almacenen y/o acondicionen dispositivos médicos para uso humano. **11.** Responder en sitio en un plazo máximo de cinco (5) horas siguientes la recepción de la solicitud realizada por el supervisor vía telefónica o escrita, en caso de presentarse algún imprevisto, sin costo adicional para la subred. **12)** Garantizar disponibilidad permanente para atención de solicitudes en horario de lunes a viernes de 8 am a 5 pm y fines de semana y festivos con disponibilidad telefónica, de acuerdo con la solicitud que realice el supervisor. **13)** En cumplimiento expreso de las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 332 de 2020, el contratista se obliga a que el 50% del personal vinculado para el presente contrato sean mujeres, preferiblemente mujeres víctimas del conflicto armado, con discapacidades, o madres cabeza de familia. Este porcentaje debe mantenerse en la ejecución del contrato, garantizando que la vinculación se realizará con plena observancia de las normas laborales o contractuales aplicables. **14)** Garantizar el registro de las mujeres que potencialmente serán contratadas en cumplimiento del Decreto Distrital 332 de 2020, en la plataforma de información que disponga la Agencia Pública de Empleo del Distrito "Bogotá Trabaja", con el fin de identificar barreras de empleo de las beneficiarias, y realizar su respectivo perfilamiento laboral. **15)** Prevenir el abuso y el acoso sexual, denunciar las demás violencias basadas en género en el marco de la ejecución del contrato y hacer un uso no sexista del lenguaje escrito, visual y audiovisual, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 381 de 2009 y el Decreto 332 de 2020 **16)** Las demás asignadas inherentes al objeto contractual. **ADEMÁS DE LAS ANTERIORES OBLIGACIONES, SE DEBE DAR CUMPLIMIENTO A LOS CRITERIOS AMBIENTALES ESTABLECIDOS EN LA GUÍA VERDE DE CONTRATACIÓN, ADOPTADA POR LA SUBRED, A SABER: 1)** Dar cumplimiento a Política Ambiental de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE. **2)** Dar cumplimiento a las directrices establecidas en el Plan Institucional de Gestión Ambiental, los Planes de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios de cada sede, Planes de Gestión de Residuos Peligrosos - PGIRESPEL de cada sede y Planes de Acción Interno para el Aprovechamiento de los Residuos de cada sede. **3).** Reportar cualquier anomalía o novedad que pueda afectar negativamente el ambiente y la salud de las personas. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN.** El contrato no podrá ser cedido por el **CONTRATISTA**, sin el consentimiento previo, expreso y escrito del **CONTRATANTE,** siempre y cuando cuente con el visto bueno del supervisor del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la Constitución y la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN.** El presente contrato queda sujeto a las disposiciones que sobre el particular estipule la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INCUMPLIMIENTO.** El **CONTRATANTE**, podrá declarar la terminación unilateral del presente contrato o iniciar las acciones que estimen pertinentes, **1.** Se presente incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, **2.** Por mutuo acuerdo de las partes expresado por escrito. **3.** Por sentencia judicial o acto jurídico de iguales efectos que así lo determine. **4.** Por fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CLÁUSULA PENAL.** En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento parcial y/o total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato **LA CONTRATANTE** exigirá directamente a la **CONTRATISTA** a título de Cláusula Penal una suma equivalente al **diez por ciento (10%)** del valor total del contrato, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 867 del Código de Comercio que se considerará como pago parcial de los perjuicios que **LA CONTRATANTE** recibirá en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o descontada de las cuentas que por cualquier concepto **LA CONTRATANTE** le adeude al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: MULTAS:** En el evento en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o incumplimiento parcial a cualquiera de las obligaciones contraídas en el presente contrato, **LA CONTRATANTE** le impondrá por cada mes de mora o fracción de mes multas diarias y sucesivas equivalentes al **cero punto uno por ciento (0.1%)** del valor total del contrato, sin que supere el **diez por ciento (10%)** del valor del mismo sin perjuicio que **LA CONTRATANTE** haga efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria y/o declare la caducidad del contrato, esta suma podrá ser tomada de la garantía constituida o

descontada de las cuentas que por cualquier concepto le adeude **LA CONTRATANTE** al **CONTRATISTA**, si esto no fuere posible, se cobrará por jurisdicción coactiva. **PARÁGRAFO**: No habrá lugar a la imposición de multas cuando la mora o el incumplimiento parcial se deban a fuerza mayor o caso fortuito. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA** constituirá a favor de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E., NIT 900.959.048-4**, garantía **A FAVOR ENTIDADES PÚBLICAS CON RÉGIMEN PRIVADO DE CONTRATACIÓN,** expedida por una compañía aseguradora o banco legalmente autorizados para funcionar en Colombia, que ampare las obligaciones surgidas del presente contrato la cual y la deberá mantener vigente durante su plazo de ejecución y posteriormente hasta su liquidación y se ajustará a los límites, existencia y extensión del riesgo amparado así: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Equivalente al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y **cuatro (4) meses** más. **2. CALIDAD Y CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS BIENES:** Equivalente al (10%) del valor del contrato con una vigencia igual al término de ejecución del contrato y **veinticuatro (24) meses más**. **PARÁGRAFO PRIMERO**: La póliza deberá ser cargada en el SECOP II, para su respectivo trámite de aprobación. **PARÁGRAFO SEGUNDO**: Se deberá tener como asegurado al contratista y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. y como beneficiario a los terceros afectados y a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO TERCERO:** La fecha de inicio de vigencia de todos los amparos será a partir de la aprobación electrónica que realice la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E. **PARÁGRAFO CUARTO:** Las prórrogas, adiciones o modificaciones a que haya lugar y que se surtan durante el término de ejecución del contrato, deberán ampliar las coberturas en tiempo y en valor de la póliza correspondiente, dentro del término establecido para hacerlo. El monto de las garantías se deberá restablecer por parte del contratista cada vez que por razón de las multas impuestas se disminuyere o agotare, dentro de los términos estipulados en este Contrato; la garantía no podrá ser cancelada sin la autorización de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E**. El Contratista debe mantener vigente la garantía única y ajustarlas siempre que se produzca alguna modificación en el plazo y/o valor del contrato o en el evento en que se produzca la suspensión temporal del mismo y deberán estar vigente hasta la liquidación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: SUPERVISIÓN:** Ejercerá la supervisión del cumplimiento del presente contrato por el **Profesional Universitario de la Dirección Administrativa,** o quien delegue el Ordenador del Gasto, quién ejercerá las obligaciones y responsabilidades de acuerdo con lo establecido en el Manual de Supervisión e Interventoría de cada una de estas entidades y la normatividad relacionada vigente, quien para ejercer su función deberá acogerse a lo establecido en el Estatuto contemplado en el Acuerdo No. 037 de 2017, *Por medio del cual se adopta el Estatuto de Contratación de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E.*, emitido por la Junta Directiva de la Subred y el Manual de Supervisión Contractual y de Supervisión e Interventoría de la Entidad (Resolución No. 1084 del 29 de diciembre 2017), vigilando permanentemente la ejecución del objeto contratado. Así mismo, deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la ley 1474 de 2011. En todo caso el ordenador del gasto podrá cambiar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA**, al anterior supervisor y a la Dirección de Contratación. **PÁRAGRAFO:** En el evento de cambio de supervisión no será necesario modificar el contrato, y la designación se hará mediante comunicación escrita, copia de la cual deberá enviarse al **CONTRATISTA**, por el ordenador del gasto o a quien este delegue y ser publicada en el SECOP II **CLÁUSULA DÉCIMA VIGÉSIMA: EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL.** En ningún caso el contrato genera relación laboral, ni prestaciones sociales, por lo tanto, el **CONTRATISTA** sólo tendrá derecho a los emolumentos convenidos en la cláusula valor y forma de pago. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: GASTOS.** Los gastos para el perfeccionamiento y la legalización del presente contrato correrán por cuenta del **CONTRATISTA**. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN.** Cuando se presenten circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá, de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento. Este término de suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna o a reclamar cualquier gasto que se genere. Cumplido el término de suspensión acordado, el contrato se reanudará mediante Acta de Reinicio o si la reiniciación se da antes del vencimiento de este término. Queda entendido que en ambos casos la ejecución del contrato se reanudará por el plazo faltante. **PARÁGRAFO**: El contratista queda obligado a informar a la aseguradora todo evento que origine una suspensión. En todo caso, se compromete a modificar las garantías solicitadas conforme dicha suspensión. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: COMPROMISORIA.** Las partes se comprometen a utilizar los mecanismos de solución de controversias previstos tales como la conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: TERMINACIÓN.** El contrato podrá terminarse de común acuerdo antes de su vencimiento, previo concepto favorable del supervisor del contrato y firma del acta donde conste tal evento. **CLÁUSULA VIGESIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El contrato será objeto de liquidación, dentro de los cuatro (4) meses posteriores a su terminación, conforme al Estatuto y Manual de Contratación. En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o invitación que le haga la SUBRED, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la Entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes. En todo caso, si vencidos los términos establecidos, no se ha realizado la liquidación, la misma podrá realizarse en cualquier

tiempo dentro de los dos (2) años siguientes a su vencimiento de mutuo acuerdo o de forma unilateral por parte de la E.S.E. De igual forma la Subred procederá de conformidad con lo establecido en el Artículo 14 del Estatuto de Contratación de la Entidad, Acuerdo No. 037 del 20 de septiembre de 2017, Manual de Contratación - Resolución 754 del 22 de septiembre de 2017 de la Subred. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: DOCUMENTOS.** Forman parte integrante de este contrato los siguientes documentos: **1)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal **N°1097 de 24 de mayo de 2022. 2)** Todos aquellos que hacen parte del Proceso Subasta Inversa No. **ISI 009-2022**. **3)** Propuesta técnica y económica. **4)** Los demás que surjan del desarrollo Objeto Contractual. **5)** La correspondencia cruzada entre el contratista, el supervisor y la SUBRED respecto al desarrollo del contrato. **6)** Las actas de aprobación o de modificación debidamente suscritas por la SUBRED, el supervisor y el Contratista. **7)** Las garantías solicitadas y debidamente aprobadas por la Entidad; **CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se entiende perfeccionado con la aceptación electrónica de las partes en el sistema electrónico–Portal SECOP II – www.colombiacompraeficiente.gov.co. y para su ejecución se requiere la aprobación de las garantías solicitadas debidamente aprobadas por la Entidad en el caso que les aplique, de la expedición del correspondiente registro presupuestal y la suscripción del acta de inicio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: INDEMNIDAD.** El **CONTRATISTA** mantendrá indemne al **CONTRATANTE** por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o que incurra como resultado del uso, por parte del **CONTRATISTA** y con miras al cumplimiento del presente contrato, de patentes, diseños, marcas, enseñas o derechos de autor que sean propiedad de terceros, o por el ejercicio de actividades sin las autorizaciones o licencias que exijan el ordenamiento jurídico. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal en contra de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, por asuntos que, según este contrato sean de responsabilidad del **CONTRATISTA**, éste será notificado dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción de la reclamación, demanda o acción legal, por el **CONTRATANTE,** para que adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E y adelante las negociaciones que sean necesarias para llegar a un pronto arreglo del conflicto. Si, en cualquiera de los eventos previstos en esta cláusula, el **CONTRATISTA** no asume debida y oportunamente la defensa de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E, éste podrá hacerlo directamente, previa notificación escrita al **CONTRATISTA**, quien pagará todos los gastos en que incurra **LA CONTRATANTE** por tal motivo. En este caso, **LA CONTRATANTE** tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones, de cualquier suma que adeude al **CONTRATISTA**, por razón o con ocasión del presente contrato o a utilizar cualquier otro medio legal. En caso de que la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente E.S.E sea condenada judicial o administrativamente, el **CONTRATISTA** deberá responder por la satisfacción y pago de la condena. **CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENTA: IMPUESTOS Y GRAVÁMENES. El CONTRATISTA** deberá cancelar los impuestos y gravámenes que exija la Ley. **CLÁUSULA TRIGÉSIMA: MANIFESTACIÓN DE NO LAVADO DE ACTIVOS NI FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: El CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad de juramento que los orígenes de los recursos empleados para la ejecución del objeto del presente contrato son lícitos y ajenos a las actividades que comprenden el tipo penal de lavado de activos, conforme a las disposiciones legales vigentes, en especial el Art. 27 de la Ley 1121 de 2016 "*Por la cual se dictan normas para la prevención, detección, investigación y sanción de la financiación del terrorismo y otras disposiciones*. **CLÁUSULA TRIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO CONTRACTUAL.** Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C., y se autoriza notificaciones al correo electrónico **CONTRATISTA:** administracion@imcare.com.co

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO, Y SE ENTIENDE ACEPTADO CON LA SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA A TRAVÉS DEL PORTAL SECOP II, COMO SE INDICÓ EN LA CLÁUSULA DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y, por lo tanto, lo presentamos para firma.			
Cargo Funcionario / Contratista	Nombre	Cargo	Firma
Aprobado por:	Ingrit Lineth Vásquez Cely	Directora de Contratación	
Revisado por:	Lina María García Henao	Asesora Dirección de Contratación	
Elaborada por:	Martha Rodríguez C.	Apoyo Administrativo Contratación	